

ACUERDO 02/2012 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, RELACIONADO CON EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS

CONSIDERANDO

1. Que las cláusulas 35, 197 y 198 del Contrato Colectivo de Trabajo, prevén los pagos que la Universidad debe entregar a los beneficiarios de un trabajador en caso del fallecimiento de éste.
2. Que en algunos casos se presentan dudas o controversias acerca de quiénes tienen derecho para ser declarados como beneficiarios.
3. Que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la práctica de las diligencias procedentes para convocar a los beneficiarios del trabajador fallecido, para que puedan ejercer sus derechos.
4. Que el procedimiento de designación de beneficiarios que se realiza ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, habitualmente implica un periodo prolongado de tiempo.
5. Que la Universidad y el Sindicato comparten el interés de que el pago que corresponda a los beneficiarios se realice en el menor tiempo posible.

Conforme a lo anterior, la UAM y el SITUAM suscriben el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Universidad y el Sindicato promoverán, de manera conjunta, dentro de los siguientes 30 días hábiles a la firma del presente acuerdo, campañas periódicas intensivas de información y actualización de los datos de beneficiarios designados por los trabajadores, con el propósito de agilizar el otorgamiento del pago por concepto de marcha, finiquito y ayuda económica para gastos de defunción.

SEGUNDO. La Universidad diseñará las campañas de información y las acordará con el Sindicato. Asimismo, asumirá los costos que éstas generen.

- TERCERO.** Cuando a juicio de la Universidad no exista duda o controversia en la determinación del beneficiario, ésta realizará los pagos correspondientes mediante convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos y plazos establecidos en las cláusulas 35 y 197 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- CUARTO.** Cuando exista duda o controversia en la determinación del beneficiario, la Universidad se compromete a dar aviso oportunamente a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y proporcionar los nombres y domicilios de las personas que el trabajador haya designado como sus beneficiarios y de los que dependían económicamente de él, de conformidad con la hoja de designación de beneficiarios que obre en el expediente de personal y todas aquellas constancias que aparezcan en el mismo o de las que pueda deducirse dependencia económica y solicitar se lleve a cabo el procedimiento especial correspondiente.
- QUINTO.** En caso de que la Universidad no cuente con algún documento o dato del que se derive la existencia de beneficiarios, únicamente estará obligada a dar el aviso mencionado a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a cumplir la resolución que ésta emita al respecto.

México, D.F., a 1 de febrero de 2012.

POR LA UAM


Iris Santacruz Fabila
Secretaria General

POR EL SITUAM


Arturo Vega Zaldívar
Secretario General